



**CARGO**



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009 - 2013-MPJ-DDA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN  
SECRETARIA ALCALDIA  
23 ABR 2013  
REG. N° \_\_\_\_\_ FOLIOS: -07  
HORA: 3:53 FIRMA: [Signature]

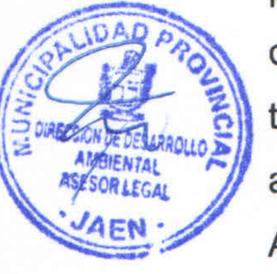
Jaén, 22 ABR 2013

**VISTO:** El Informe N° 103-2013/MPJ/D.DA/DGA-RR.NN/J, de fecha 19 de abril del 2013 y;

**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972, señala en los Artículos I y II del Título Preliminar, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. Por otra parte el Artículo 131° en su Numeral 131.1 Prescribe: Toda persona, natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes. Por su parte el artículo 132°, de la acotada ley señala: Que la autoridad ambiental competente realiza las inspecciones que consideren necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, bajo los principios establecidos en la ley y las disposiciones de los regímenes de fiscalización y control. Así mismo en su artículo 133° precisa que, la vigilancia y el monitoreo ambiental tienen como fin generar la información que permita orientar la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política y normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para el desarrollo de las acciones de vigilancia y monitoreo. Por otra parte el Artículo 136° versa que ante el incumplimiento de las normas de la presente Ley es sancionado por la autoridad competente en base al Régimen Común de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN  
DIRECCION DESARROLLO ECONOMICO LOCAL  
24 ABR 2013  
EXP. N° \_\_\_\_\_ FOLIOS: 15  
HORA: 03:14 PM FIRMA: [Signature]

*Recibido*  
9:40 AM  
J/25.04.2013  
Benobio Popuche  
A. Pantoja E.



*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

Fiscalización y Control Ambiental. Las autoridades pueden establecer normas complementarias siempre que no se opongan al Régimen Común.

Que, la Ley General de Salud Ley N° 26842, en su Título Preliminar prescribe: I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. Así mismo en su Artículo 103° Señala: La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas. Precizando además que toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.



Que, según el Artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las funciones de: 1.1.- Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos, y demás elementos contaminantes de la atmosfera y del ambiente.



Que, según el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal Nro. 12 -2012-MPJ, que aprueba el reglamento de aplicación y sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS). Las disposiciones contenidas en el RAS, son de uso obligatorio para todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Jaén, y de observancia obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas ya sean de derecho público o privado que realicen actividades dentro del territorio del distrito de Jaén. Por otra parte el Artículo 7° de la acotada norma establece que, la municipalidad provincial de Jaén, es la Autoridad competente para aplicar las sanciones administrativas que corresponda por las infracciones a las ordenanzas municipales.



Que, según el Artículo 18.4 de la Ordenanza Municipal Nro. 012-2012-MPJ, Prescribe: Cuando se infrinjan prohibiciones municipales o legales expresas, que constituya peligro para la vida el cuerpo y la salud, produzca ruidos molestos o partículas o gases tóxicos contaminantes que sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas legales vigentes o que aun no habiendo excedido los niveles permitidos por su



*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

intensidad, duración y persistencia pueda causar perjuicio o daño al ambiente o a la tranquilidad del vecindario, cuando su funcionamiento este en las normas reglamentarias o de seguridad de seguridad de defensa civil o cuando el establecimiento no cuenta con la licencia municipal de funcionamiento". Por otra el Código 2.2.8 del Cuadro Único de Infracciones (CUI) sanciona el hecho de aperturar establecimientos comerciales, industriales de servicios u otros capaces de generar contaminación por ruidos sin contar con los instrumentos de gestión como estudios de impacto ambiental aprobados por las entidades sectoriales competentes, con el 25% de la UIT, así como el cierre temporal hasta clausura definitiva, y, el Código 2.2.10 del CUI sanciona el hecho de aperturar un establecimiento comercial - industrial u otros, capaces de generar contaminación por ruidos, en zonas no compatibles según la zonificación urbana u otros instrumentos de planificación territorial, con el 20% de la UIT, así como el cierre temporal o clausura definitiva.

Que, con fecha 21 de setiembre del año 2012, un grupo de moradores de la Urbanización el Paraíso, y circundantes, de la Ciudad de Jaén, dirigen al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, un memorial, precisando que en su sector se ha construido un molino que lleva como razón Social Pilladora de Café " Divino Señor", el mismo que en la actualidad viene contaminando el ambiente y originando enfermedades respiratorias a los moradores y en especial a los menores de edad, debido a que al momento de realizar la pila del café, expulsa tamo al aire libre en dirección a la urbanización el Paraíso esparciéndolo por toda la zona, por otra parte aducen que la Municipalidad ha declarado esa zona como zona residencial por tanto no puede funcionar fabricas ni molinos por no tratarse de zona industrial.

Que, con fecha 22 de octubre del año 2012, conforme a lo prescrito en los Artículos 80°, 83°, 86° y 87° de la ley 2972, Ley Orgánica de Municipalidades, se realizó la Inspección Ocular pertinente, en presencia del señor **MAXIMO VÁSQUEZ PUICAN**, identificado con DNI Nro. 27675037, propietario de la **EMPRESA PILADORA DE CAFÉ "DIVINO NIÑO"**, ubicado en calle Lambayeque S/n del Sector Pueblo - Jaén (a espaldas de CENFROCAFÉ), debiendo resaltar que en dicha inspección ocular, se contó con la participación del Ingeniero **VITOLY BECERRA MONTALVO**, en calidad de Director de la División de Desarrollo Ambiental, el Ingeniero **WILSON GUERRERO REQUEJO**, Jefe de la División de Gestión Ambiental y Recursos naturales de la Municipalidad Provincial de Jaén; Así como el Representante de la Dirección de Salud- Jaén, señor: **MÁXIMO GÚZMAN**. Que, del acta de inspección de fecha 22 de octubre del 2012, se observa un molino instalado sobre



*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

un área de 400 M<sup>2</sup> con una capacidad de 20 quintales /hora, y que el molino cuenta con un sistema trifásico; Así mismo del acta de Inspección Ocular antes mencionada fluye, que se establecieron algunas conclusiones tales como: 1) Que, los posibles focos de contaminación están notorios, el tamo que se dispersa al ambiente y los posibles niveles de ruidos, serán evaluados para determinar si cumplen con las normas de los límites máximos permisibles. 2) Que, el local está en proceso de acondicionamiento.

Que, Mediante Carta Nro. 490--MPJ/DDA/D, de fecha 15 de octubre del 2012, dirigida al Tec. RAMON GUEVARA PEREZ, se solicita informe sobre el estado legal de funcionamiento de la Piladora Divino Niño, de propiedad del señor: MAXIMO VÁSQUEZ PUICÁN.

Que, con, fecha 07 de noviembre del 2012, la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, de la Dirección de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad provincial de Jaén, emite la Notificación S/N, a nombre de **PILADORA DE CAFÉ "DIVINIO NIÑO"**, notificada EL 07 de noviembre del 2012, precisando en su cuarto párrafo, que en la diligencia de constatación se ha determinado que la Piladora de su propiedad, no cuenta con licencia de funcionamiento y por ende con el certificado de inspección de defensa civil ni mucho menos con la certificación de compatibilidad y uso además de no contar con el certificado de impacto ambiental (EIA), que identifiquen impactos y establezcan medidas de prevención, minimización y control y/o el uso de tecnologías limpias y buenas prácticas ambientales. Por otra parte se señala que la PILADORA DE CAFÉ "DIVINIO NIÑO", presuntamente viene conteniendo infracciones contenidas en el Artículo 18.4 de la Ordenanza Municipal Nro. 012-2012-MPJ, la misma que da lugar a la aplicación de una sanción de Clausura temporal o definitiva de un establecimiento Industrial comercial o de servicio, la misma que establece: *" Cuando se infrinjan prohibiciones municipales o legales expresas, que constituya peligro para la vida el cuerpo y la salud , produzca ruidos molestos o partículas o gases tóxicos contaminantes que sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas legales vigentes o que aun no habiendo excedido los niveles permitidos por su intensidad , duración y persistencia pueda causar perjuicio o daño al ambiente o a la tranquilidad del vecindario, cuando su funcionamiento este en las normas reglamentarias o de seguridad de seguridad de defensa civil o cuando el establecimiento no cuenta con la licencia municipal de funcionamiento"*. Por lo que en el marco de las atribuciones municipales se le concede un plazo de 05 días hábiles para que cumpla con presentar los descargos en forma documentada y con carácter de declaración jurada en





*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

efectos referidos a: Licencia de funcionamiento de su establecimiento, o estado actual de trámite; Certificación ambiental otorgada por la autoridad nacional competente (Dirección de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura).

Que, con fecha 24 de enero del 2013, se levanta el ACTA DE INTERVENCION, Nro. 17-2013, en las instalaciones de la PILADORA DE CAFÉ "DIVINO NIÑO, de propiedad del señor: MAXIMO VASQUEZ PUICAN, POR LA COMISIÓN DE LA Infracción tipificada como 2.2.1 del Cuadro Único de Infracciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal 012-2012-MPJ, la misma que prescribe: " Por excederse de los niveles máximos de ruido en el ambiente , establecidos en la presente ordenanza, que perturben el ambiente, afecten la tranquilidad, paz, sosiego, y salud humana de acuerdo a las zonas de aplicación ( usos del suelo urbano) y horarios ( diurno y nocturno), la misma que es considerada como Grave. Resaltando en dicha acta que el administrado no ha hecho llegar su descargo solicitado a través de la Notificación de fecha 07 de noviembre del 2012.

Que, con fecha 25 de enero del 2013, se emite la Notificación Nro.007-2013-MPJ/DDA, dirigida a Empresa Piladora "Divino Niño", con la finalidad de reiterar, que con fecha 07 de noviembre del 2012, se le notificó por la presunta infracción de Emanación de Partículas en Suspensión Perjudiciales Para la Salud. Por producir ruidos estridentes perceptibles al exterior, que perturban la tranquilidad de los vecinos, por constituir peligro para la vida, el cuerpo y la salud. Resaltando el plazo concedido para realizar su respetivo descargo, sin que a la fecha lo haya realizado, solicitándole además que su descargo se haga en forma documentada y con carácter de declaración jurada, respecto a licencia de funcionamiento y certificación ambiental.

Que, mediante Informe Nro. 067-2013-MPJ/DDEL, de fecha 12 de marzo del 2013, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico Local, de la Municipalidad provincial de Jaén, dirigido a la Dirección de Desarrollo Ambiental, a través del cual hace llegar el Informe Nro. 026-2013/DDEL/DCLF/MPJ, de fecha 12 de marzo del 2013, el mismo que precisa que, previa búsqueda, tanto sistemático como en el archivo físico de licencias de funcionamiento, no se encuentra registrado ningún expediente del señor MAXIMO VÁSQUEZ PUICÁN.

Que, mediante Informe Nro. 074-2013/MPJ/D.DA/DGA-RR-NN, de fecha 18 de marzo del 2013, emitido por el Ing. JOSÉ DEL CARMEN RUBIO LATORRE, Jefe de la División de Gestión Ambiental y Recursos naturales de la Municipalidad provincial de Jaén, dirigido al Ing. VITOLY BECERRA MONTALVO, Director de la Dirección de Desarrollo Ambiental, a





*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

través del cual hace de conocimiento que se ha realizado la medición del nivel de ruido al establecimiento PILADORA DE CAFÉ "DIVINO NIÑO", teniendo una medida promedio de 78.7dB, medido con equipo de sonómetro; además se evidenció la emisión de material articulado la atmosfera, generando contaminación atmosférica y causando enfermedades respiratorias a la población; concluyendo que la acotada empresa está cometiendo infracción tipificada en el Título 2° Artículo 19° de la Ordenanza Municipal 014-2007-MPJ, que establece los niveles de perturbaciones por ruidos en zonas residenciales.

Que, mediante Informe Legal nro. 009-2013-MPJ/ALDDA, de fecha 20 de marzo del 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Desarrollo Ambiental, dirigido a la Dirección de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad provincial de Jaén, precisa, que conforme a lo vertido precedentemente, se puede determinar, que se ha dado por concluido, el Proceso Sancionador, contemplado en el Título IV, Capítulo I de la Ordenanza Municipal 012-2012MPJ, razón por la cual esta Oficina de Asesoría Legal es de la Opinión, que se sancione a PILADORA DE CAFÉ "NIÑO DIVINO" de Propiedad del señor: MAXIMO VASQUEZ PUICAN, con la CLAUSURA DEFINITIVA, conforme a lo prescrito en el Artículo 18.4 de la Ordenanza Municipal Nro. 012-2012-MPJ, y el Código 2.2.10 del Cuadro Único de Infracciones (CUIS), aprobadas mediante Ordenanza Municipal Nro. 012-2012/MPJ, de fecha 01 de agosto del 2012.



Que, mediante el ACTA DE EVALUACION DE RUIDO N° 18-2013-MPJ, de fecha 26 de marzo del 2013, se realiza la toma tres (03) lecturas del nivel de ruido con el equipo sonómetro, dándonos un promedio de 79.07 dB, estando el ruido por encima de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado con el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.



Que, mediante el INFORME N° 103-2013/MPJ/D.DA/DGA-RR.NN/J, de fecha 19 de abril del 2013, emitido por la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, es de la opinión que se sancione a la **PILADORA DE CAFÉ "NIÑO DIVINO"** de Propiedad del señor: **MAXIMO VASQUEZ PUICAN**, con la aplicación de **Multa del 25% de la UIT**, conforme a lo prescrito en el Artículo 18.4 de la Ordenanza Municipal Nro. 012-2012-MPJ, y el Código 2.2.8 del Cuadro Único de Infracciones (CUIS), aprobadas mediante Ordenanza Municipal Nro. 012-2012/MPJ, de fecha 01 de agosto del 2012 y recomienda Derivar copia del presente informe a la Dirección de Desarrollo Económico Local para determinar el cierre temporal o clausura definitiva según lo actuado.





*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

Que, conforme a las atribuciones prescritas en el artículo 39° parte in fine de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Director de la Dirección de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MULTAR CON EL 25% DE LA UIT, a la PILADORA DE CAFÉ, "DIVINO NIÑO" de propiedad del señor: MAXIMO VÁSQUEZ PUICÁN, ubicada en la calle Lambayeque s/n (a espaldas de CENFROCAFÉ), del Sector de Pueblo Libre de la Ciudad de Jaén, por la comisión de la infracción contenida en el Numeral 2.2.8 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), Aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 012-2012-MPJ, de fecha 01 de agosto del 2012 y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXHORTAR a PILADORA DE CAFÉ, "DIVINO NIÑO" de propiedad del señor: MAXIMO VÁSQUEZ PUICÁN, evitar la comisión de la infracciones en materia ambiental, conforme a lo prescrito en la Línea de Acción 02: Dirección de Desarrollo Ambiental del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS). Además brindarle un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de notificada la presente para que cumpla con hacer llegar a esta dirección el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la entidad sectorial competente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR, a la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales el cumplimiento del artículo segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR, bajo responsabilidad a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Oficina de Rentas de la Municipalidad Provincial de Jaén, en caso de incumplimiento de la presente resolución, por parte de la PILADORA DE CAFÉ, "DIVINO NIÑO" de propiedad del señor: MAXIMO VÁSQUEZ PUICÁN, iniciar el procedimiento coactivo respectivo, a efecto de hacer efectivo el pago correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente Resolución a la Dirección de Desarrollo Económico Local, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones y/o funciones según lo establecido en el RAS y CUIS aprobado con la Ordenanza Municipal Nro. 012-2012-MPJ, de fecha 01 de agosto del 2012, teniendo en cuenta lo actuado por esta Dirección.

**ARTÍCULO SEXTO:** HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias administrativas correspondientes.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL  
Ing. M. Sc. Vitoly Becerra Montalvo  
DIRECTOR